

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0378**

**30 DE MAYO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1691 DEL 22 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 19 # 14 – 21 APTO 401 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada/Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 30 de Mayo de 2019

Señor

**LUBIN SABOGAL SANCHEZ**

CALLE 19 # 14 – 21

APTO 401 CENTRO

Teléfono: 3142409507

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1691 DEL 22 DE MAYO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0378 correspondiente **RES.PQRDS.1691 DEL 22 DE MAYO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 108560”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 1691

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 108560

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que habitan dos personas en el inmueble y que aún no se ha realizado la instalación del medidor que solicitó, para el predio ubicado en la **CL 19 14 – 21 AP 401**, identificado con **Matrícula 108560**, indica que el cobro pasó de 12 a 20 mts<sup>3</sup> en la cuenta de abril, lo cual no justifica, por tanto, pidió facturar un promedio justo e instalar el medidor cuanto antes.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 19 14 – 21 AP 401**, identificado con **Matrícula 108560**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo pendiente por valor de cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos (\$57.490), correspondiente a dos (2) cuentas con saldo en el servicio de Acueducto y una (1) cuenta con saldo en los servicios de Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 108560**, se observa que en las últimas dos cuentas generadas al predio, esto es abril y mayo de 2019, fueron facturados consumos de 20 mts<sup>3</sup> bajo la modalidad de promedio, los cuales fueron superiores al promedio con base en el cual se venía realizando el cobro.
4. Que de igual manera, se encuentra a través del sistema comercial de la Entidad, que las cuentas de abril y mayo de 2019, ya fueron reliquidadas mediante atención verbal realizada en las instalaciones de la Entidad, haciendo el cobro de acuerdo al promedio, por consiguiente, no procede en el momento realizar ningún ajuste o reliquidación adicional. **Matrícula 108560**.
5. Que se encuentra también que desde el día 27 de marzo de 2019, se generó la orden de instalación del medidor en relación con el predio, a lo cual el usuario manifestó que aún no había sido realizada. **Matrícula 108560**.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
7. Que frente a lo anterior cabe indicar, que al revisar el sistema comercial de la Entidad, se encuentra que desde el pasado 27 de marzo está generada la orden de instalación de medidor para el predio con

**Matrícula 18730**, frente a ello cabe indicar, que se hizo la solicitud a la Gestión Control Pérdidas de la empresa, área encargada de la instalación de medidores, desde la cual se informó que al cabo de aproximadamente cinco días hábiles se realizará la instalación solicitada; por su parte, el cobro del medidor, de la válvula antifraude y de la labor de instalación, será diferida para pago a doce cuotas que serán cargadas cada mes en la factura correspondiente al predio.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que las cuentas de abril y mayo, en las cuales se había facturado un consumo superior al promedio del predio, ya fueron reliquidadas mediante atención verbal realizada en las instalaciones de la Entidad, haciendo el reajuste de acuerdo al promedio del predio, en razón a ello, en el momento no procede realizar ningún descuento o reliquidación adicional. **Matrícula 108560.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, que se hizo la solicitud a la Gestión Control Pérdidas de la empresa, área encargada de la instalación de medidores, desde la cual se informó que al cabo de aproximadamente cinco días hábiles se realizará la instalación solicitada; por su parte, el cobro del medidor, de la válvula antifraude y de la labor de instalación, será diferida para pago a doce cuotas que serán cargadas cada mes en la factura correspondiente al predio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **LUBIN SABOGAL SANCHEZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista  
Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1691 del 21 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)